**Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre por ser dato personal Art. 6 literal “a”; información confidencial Art. 6 literal “f”; y Art 19, todos de la LAIP, el dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución**

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 129-2017**

Santa Tecla, departamento de La Libertad a las quince horas con treinta minutos del día doce de mayo de dos mil diecisiete, el Ministerio de Agricultura y Ganadería luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 129-2017** sobre:

1. Las zonas en el país que cumplen las condiciones climáticas y edáficas para el cultivo de las siguientes frutas: Jocote, Marañón, Zapote, Guanábana, Anona y Níspero.
2. Lugares en los que actualmente se cultiva Jocote, Marañón, Coco, Zapote, Guanábana, Anona y Níspero.
3. Empresas registradas en el MAG y que actualmente procesan para su comercialización las siguientes frutas: Jocote, Marañón, Coco, Zapote, Guanábana, Anona y Níspero.

Presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia por parte de: **xxxxxxxxx,** y considerando que la información solicitada, cumple con los requisitos establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, y que la información solicitada que se entregará no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, resuelve:

**PROPORCIONAR PARTE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LO SIGUIENTE:**

Se adjunta a la presente resolución, dos documentos que responden a lo solicitado sobre:

1. Zonas en el país que cumplen las condiciones climáticas y edáficas para el cultivo de las siguientes frutas: Jocote, Marañón, Zapote, Guanábana, Anona y Níspero (excepto información sobre el **zapote**);
2. Lugares en los que actualmente se cultiva Jocote, Marañón, Coco, Zapote, Guanábana, Anona y Níspero;
3. Empresas registradas en el MAG y que actualmente procesan para su comercialización las siguientes frutas: Jocote, Marañón, Coco, Zapote, Guanábana, Anona y Níspero (exceptuando información sobre **Coco, Zapote, Guanábana, Anona y Níspero**).

Por tanto la información acerca de:

Zonas en el país que cumplen las condiciones climáticas y edáficas para el cultivo del **zapote**; y empresas registradas en el MAG y que actualmente procesan para su comercialización **Coco, Zapote, Guanábana, Anona y Níspero**; es información que no se registra, por tanto considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública define en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información **INEXISTENTE**, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve:

**NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR INEXISTENCIA**

**Lic. Ana Patricia Sánchez de Cruz**

Oficial de Información OIR MAG